



Informe Acceso a la Información

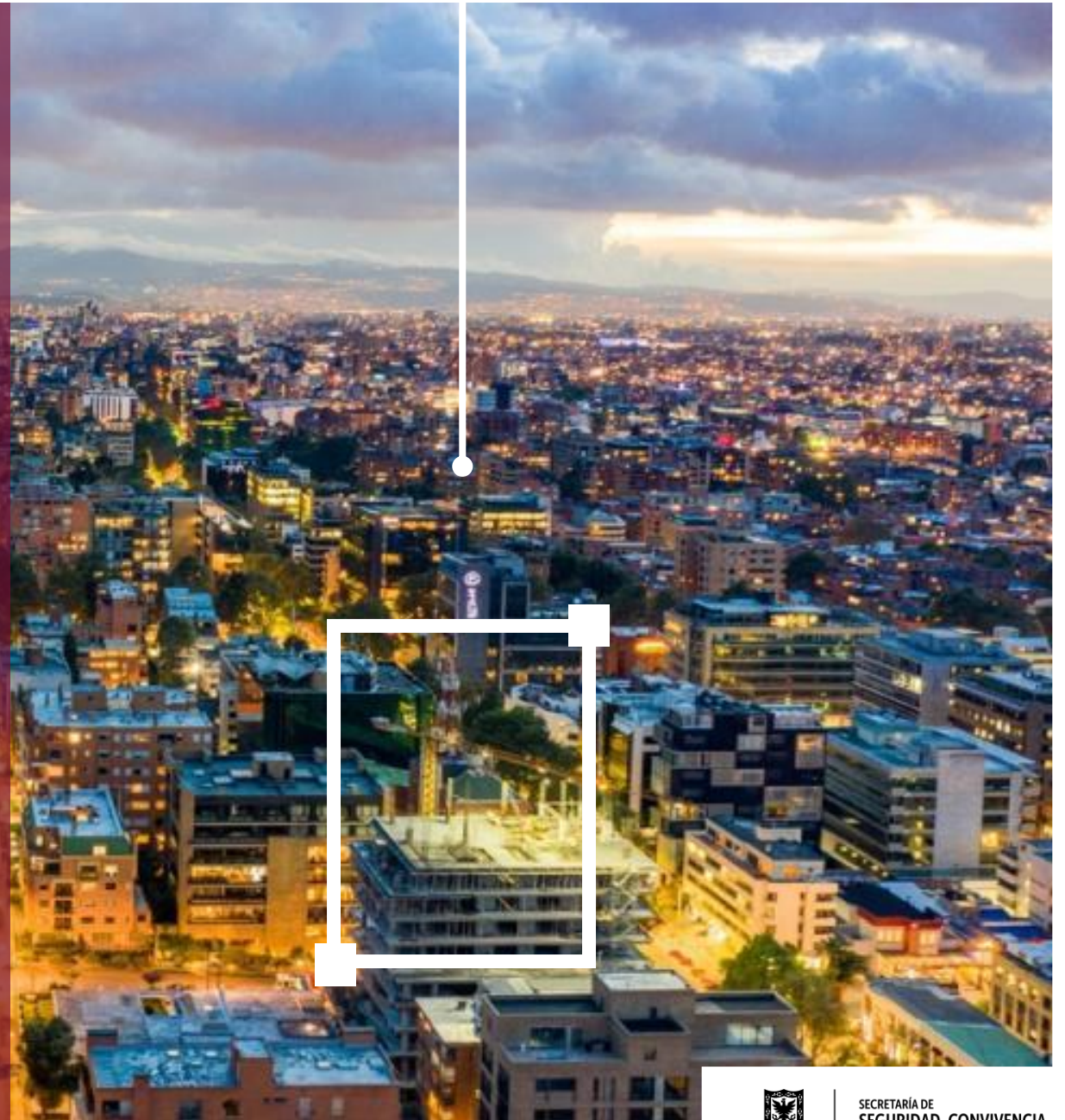
Julio 2023



Presentación

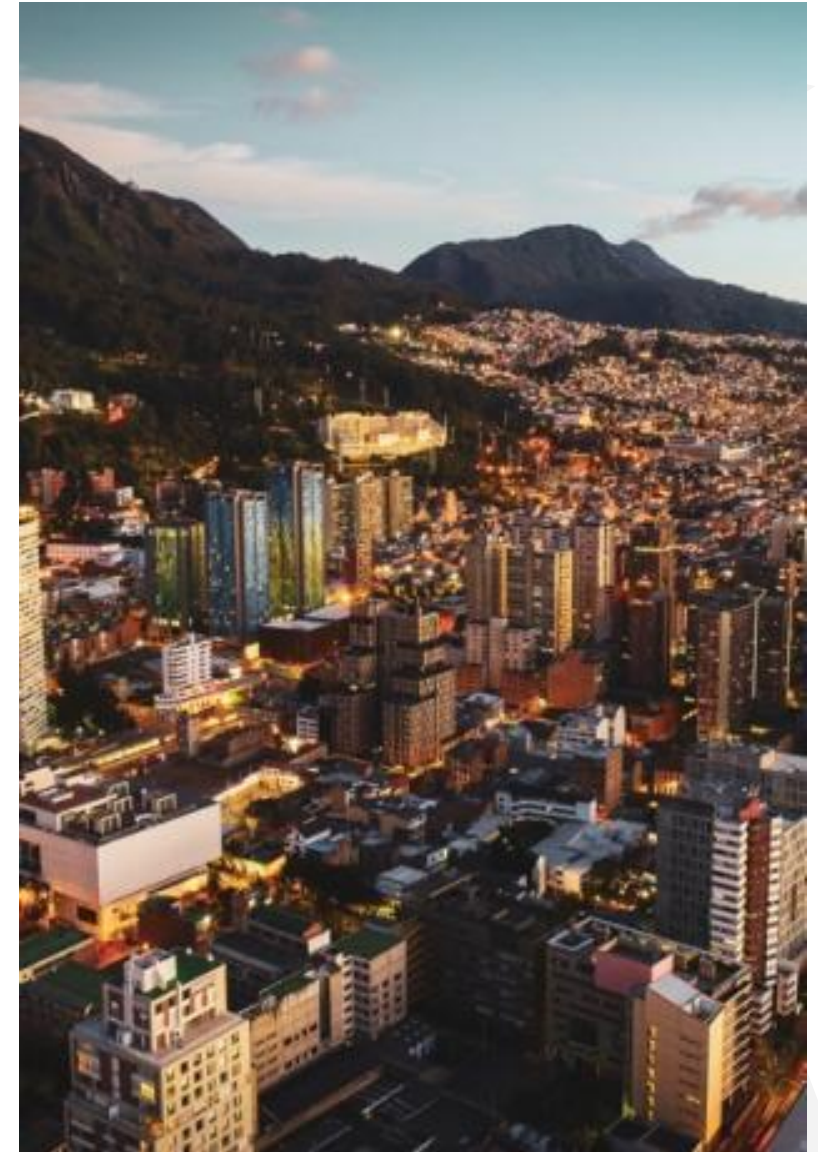
La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia-SDSCJ, por medio de la Subsecretaría de Gestión Institucional-SGI, ha venido desarrollando acciones para el garantizar el derecho fundamental de tiene todo ciudadano de acceder a la información que emite la entidad.

Es por esto que, este documento se constituye como una herramienta para fortalecer dichas acciones, en pro de seguir generando confianza con la ciudadanía, ya que ellos son la razón de ser de nuestra labor en el distrito.

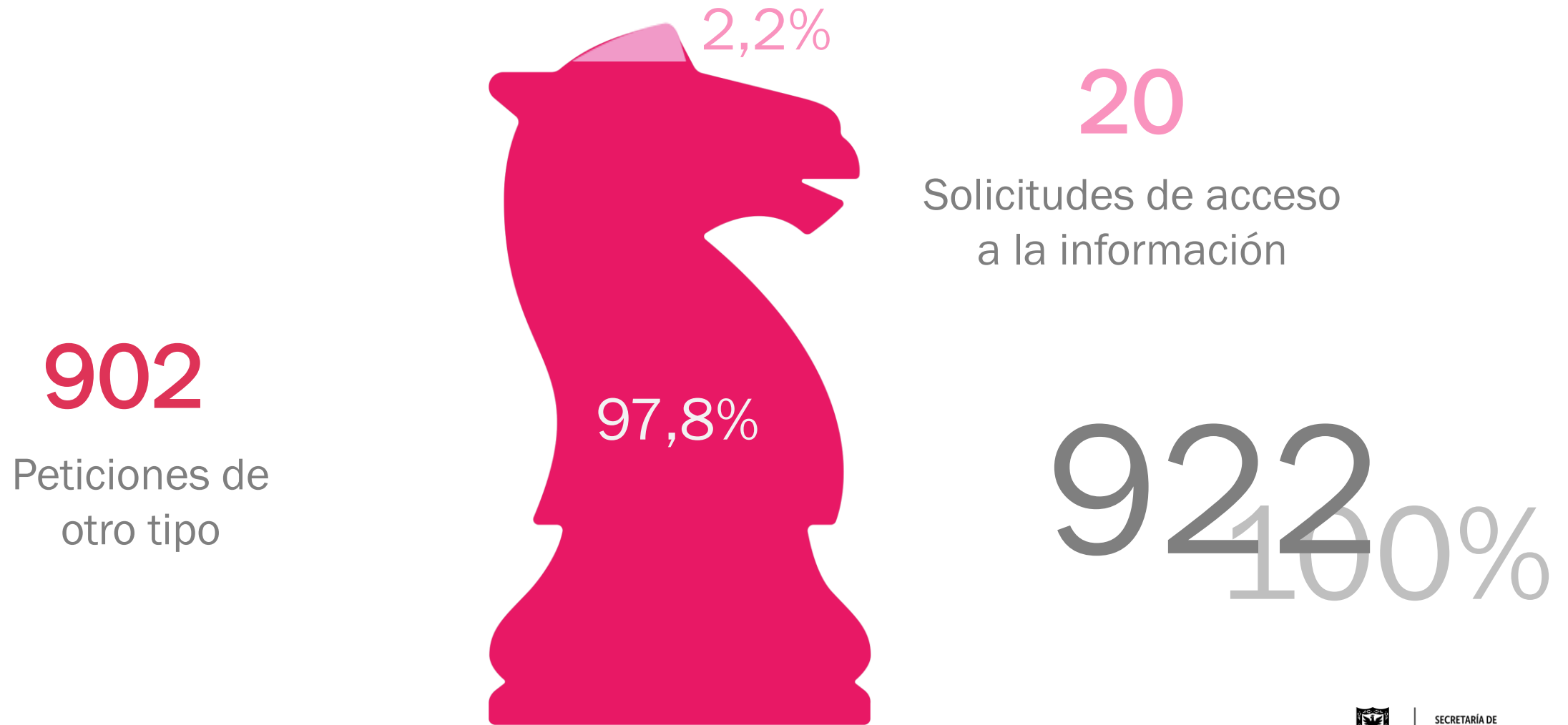


01

TOTAL DE PETICIONES QUE SOLICITARON ACCESO A ALGÚN TIPO DE INFORMACIÓN

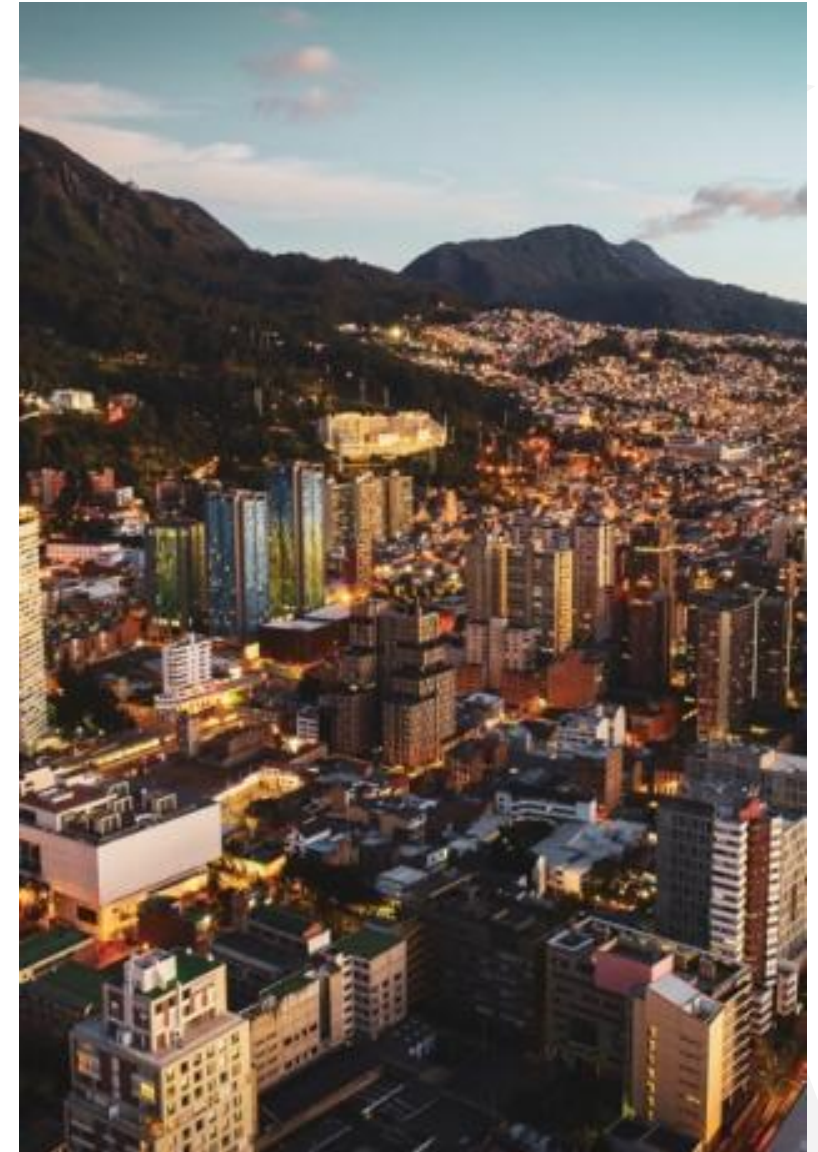


Total de peticiones que solicitaron acceso a algún tipo de información

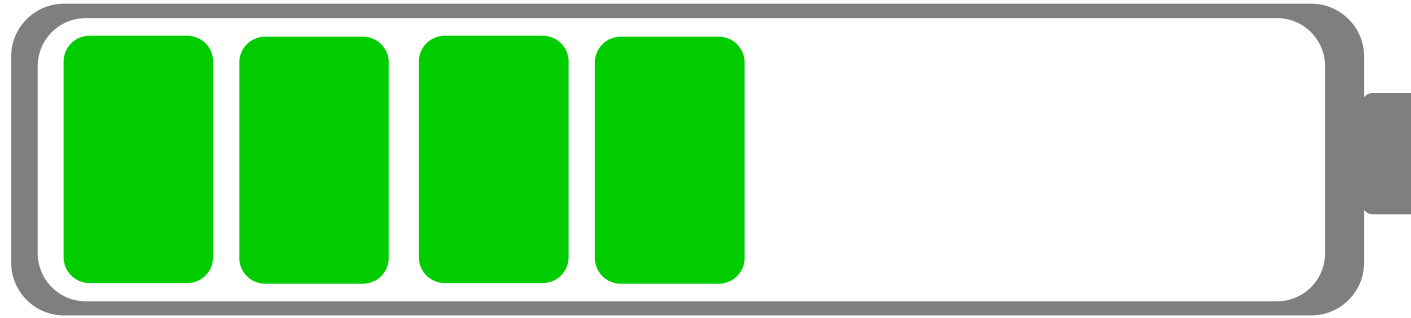


02

ESTADO DE LAS PETICIONES



Estado de las peticiones



45%

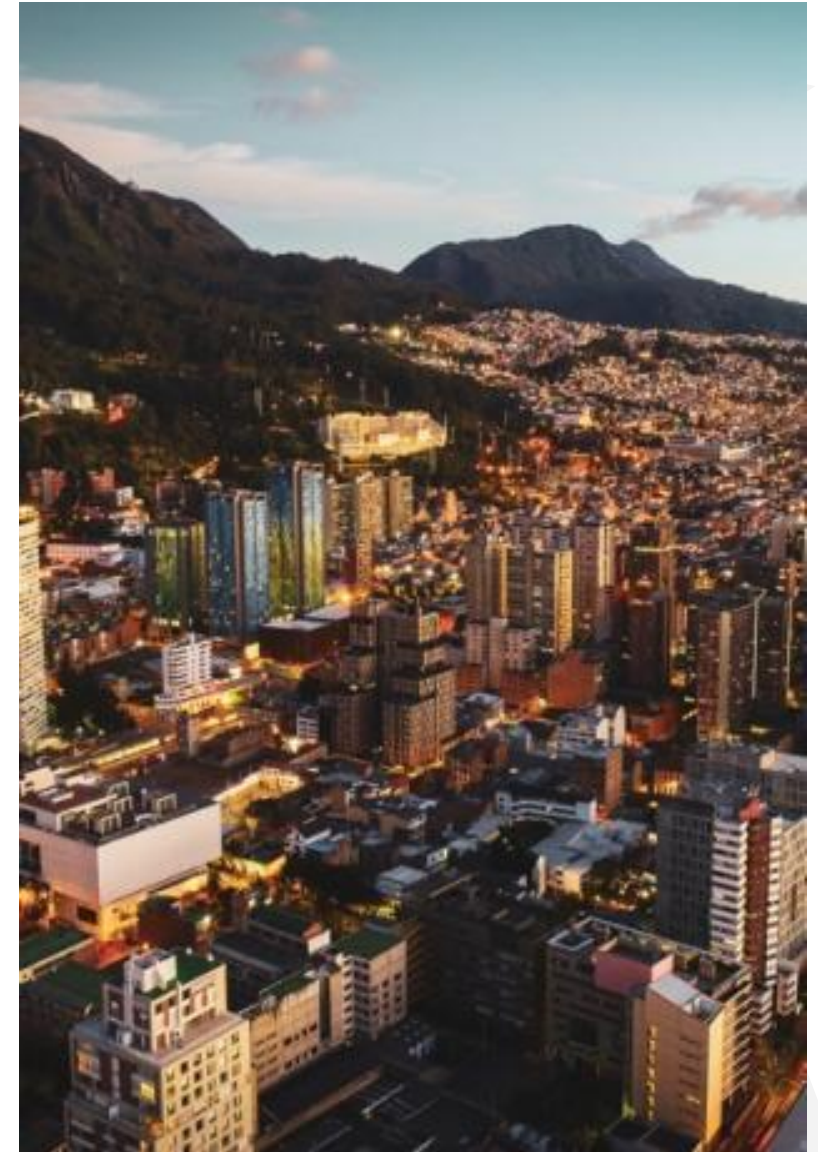
De las 20 solicitudes de Acceso a la Información recibidas en el presente periodo, **9** (45%) se atendieron de manera oportuna, **10** (50%) fueron respondidas fuera de términos y, a la fecha de la elaboración del presente informe **1** (5%) aun no había sido respondida.

20
100%

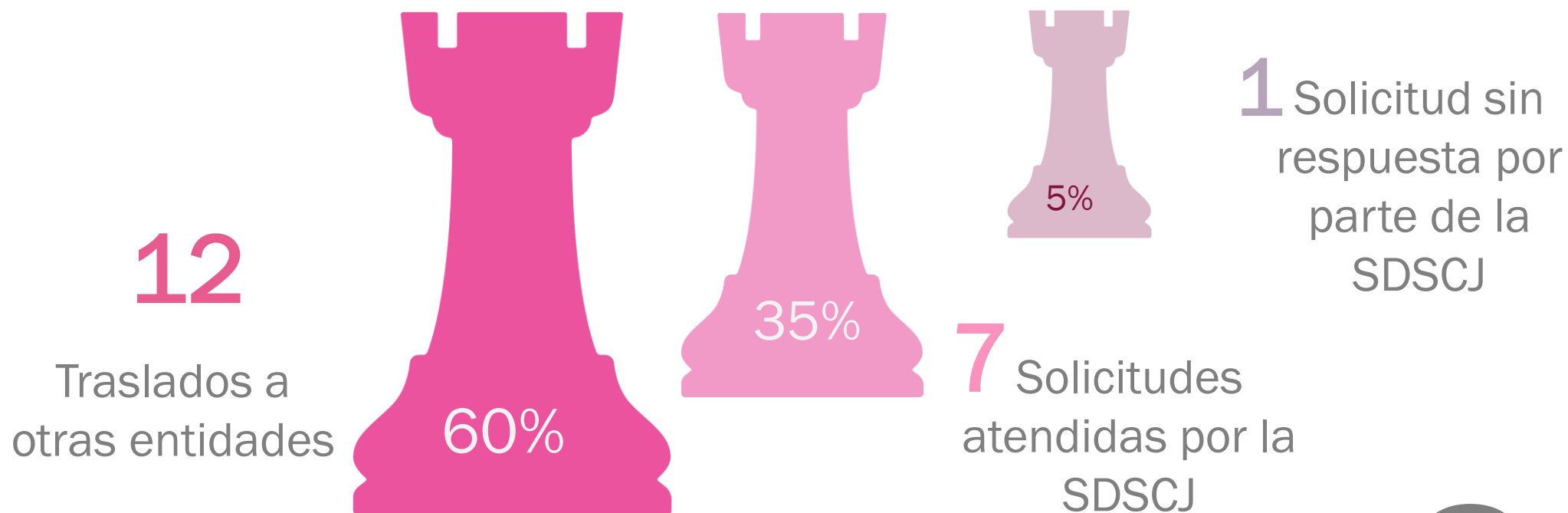
Fuente: Matriz de Acceso a la Información a corte del 29 de agosto del 2.023 3:32 pm

03

PETICIONES TRASLADAS



Peticiones trasladadas

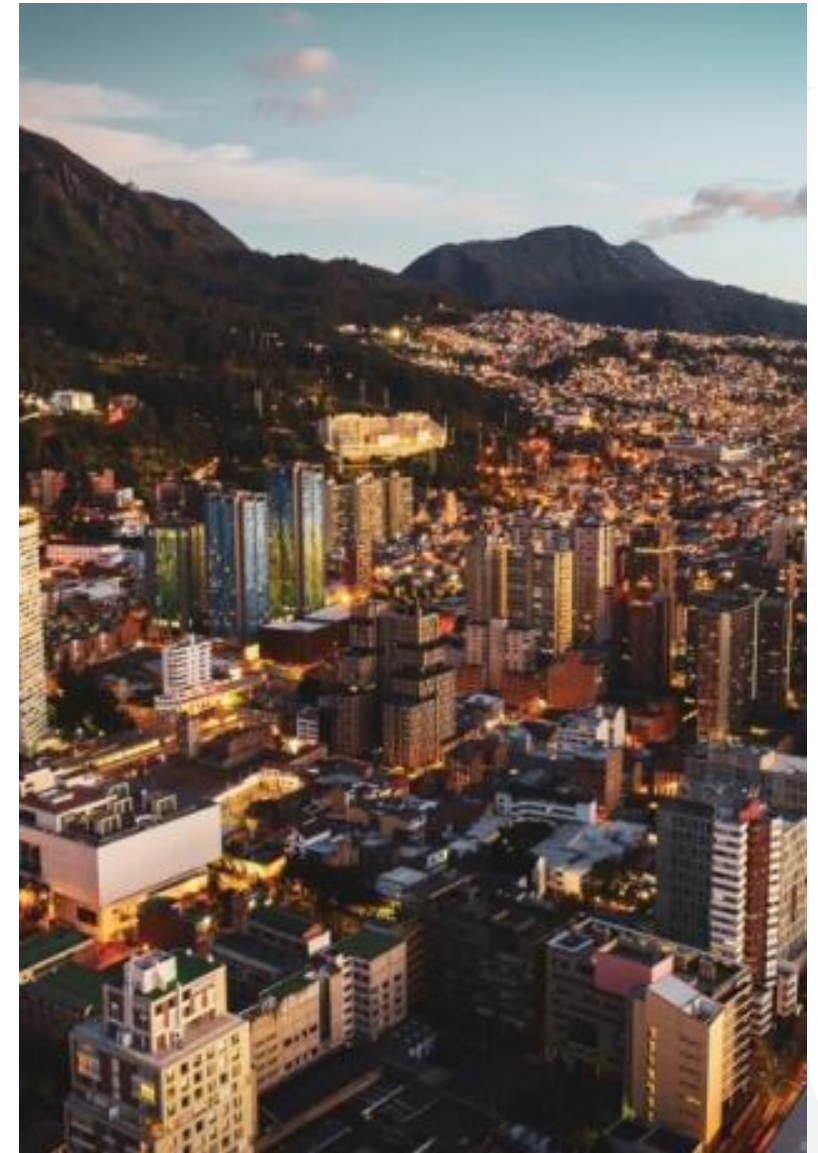


La Policía Metropolitana de Bogotá-MEBOG, La Fiscalía General de la Nación, Transmilenio, la Secretaría de Integración Social y el Secretario jurídico de La Alcaldía Mayor de Bogotá fueron las entidades a las que se les dio traslado de las peticiones por parte de la SDSCJ en el presente periodo.

20
100%

04

TIEMPO DE RESPUESTA



Tiempo promedio de respuesta



Es importante aclarar que se toman **días hábiles** para la respuesta de las peticiones

Tiempos de respuesta de las PQRSDF

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-BTE

Fecha de radicación

Fecha de respuesta

Tiempo respuesta

3181342023

19/07/2023

21/07/2023

1

2997532023

04/07/2023

06/07/2023

2

3094122023

12/07/2023

17/07/2023

3

3278062023

27/07/2023

01/08/2023

3

3277592023

28/07/2023

03/08/2023

4

Tiempos de respuesta de las PQRSDF

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-BTE

Fecha de radicación

Fecha de respuesta

Tiempo respuesta

2962142023

14/07/2023

24/07/2023

5

3194512023

21/07/2023

28/07/2023

5

3288912023

28/07/2023

04/08/2023

5

3045732023

07/07/2023

17/07/2023

6

3146962023

16/07/2023

27/07/2023

7

3245552023

25/07/2023

03/08/2023

7

Tiempos de respuesta de las PQRSDF

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-BTE	Fecha de radicación	Fecha de respuesta	Tiempo respuesta
3204992023	21/07/2023	03/08/2023	9
3144662023	16/07/2023	01/08/2023	10
3277592023	28/07/2023	14/08/2023	10
3171022023	24/07/2023	09/08/2023	11
3301922023	28/07/2023	15/08/2023	11

Nota: Las 2 peticiones relacionadas en color rojo **11 días hábiles** corresponde a respuestas emitidas por la SDSCJ, las cuales se realizaron de manera extemporánea superando el tiempo de ley ,

Tiempos de respuesta de las PQRSDF

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-BTE

Fecha de radicación

Fecha de respuesta

Tiempo respuesta

3004322023

4/07/2023

21/07/2023

12

3065872023

10/07/2023

04/08/2023

18

3301952023

28/07/2023

Sin respuesta

20

3067692023

10/07/2023

11/08/2023

22

Nota: De las 4 peticiones relacionadas en color rojo que se respondieron de manera extemporánea 3 corresponden a traslados por no competencia, en tanto que la otra petición a la fecha de corte para la elaboración del informe se encuentra sin respuesta y extemporánea superando el tiempo de ley (20 días hábiles).

05

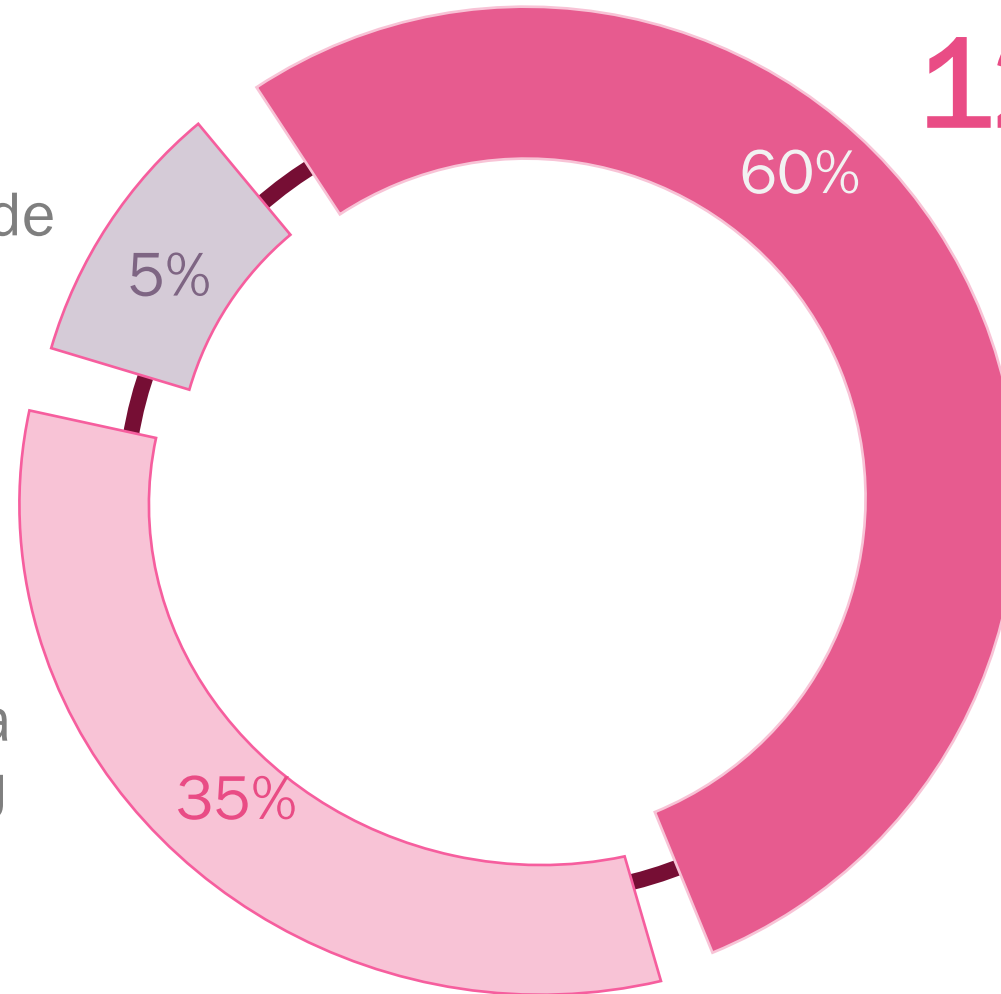
¿CÓMO SE RESPONDIERON ESTAS PETICIONES?



¿Cómo se respondieron estas peticiones?

1 No se ha dado respuesta por parte de la SDSCJ

7 Entregaron la información solicitada por parte de la SDSCJ



12 Con respuesta pero sin entregar la información solicitada por inexistencia de la misma

20
100%



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

¿Cómo se respondieron estas peticiones?

- ➔ Para el presente mes se registró un total de 20 (100%) peticiones ciudadanas reportadas con la tipología de “Solicitud de Acceso a la Información”.
- ➔ De ellas, 7 peticiones (35%) correspondieron a temas del resorte de la SDSCJ, 12 peticiones (60%) no se respondieron de fondo por carencia de competencia para realizarlo y 1 petición (5%) a la fecha de elaboración del presente informe no contaba con respuesta.
- ➔ De las 7 peticiones de nuestra competencia, 5 (25%) fueron respondidas de manera oportuna por las dependencias a las cuales fueron asignadas y 2 (10%) solicitudes se respondieron de manera extemporánea.
- ➔ En cuanto a las 7 peticiones de nuestra competencia, 4 (20%) fueron asignadas a la Oficina de Centro de Comando Control Comunicaciones y Computo C4 realizando la atención oportuna de 2 (10%) peticiones referente a la certificación de llamadas de la línea 123 y 2 (10%) peticiones fueron respondidas de manera extemporánea, así mismo, 1 (5%) petición a la fecha de elaboración del informe no contaba con respuesta superando los términos de ley. Del mismo modo, esta Oficina realizó el traslado de 9 (45%) peticiones para ser resueltas por otras entidades, por no tener competencia, 5 de ellas se trasladaron de manera extemporánea y 4 de forma oportuna.
- ➔ Por su parte, la Subsecretaría de Acceso a la Justicia realizó la atención de 1 (5%) petición, respondida de manera oportuna siendo el tema consultado información relacionada con jueces de paz y conciliadores de equidad.

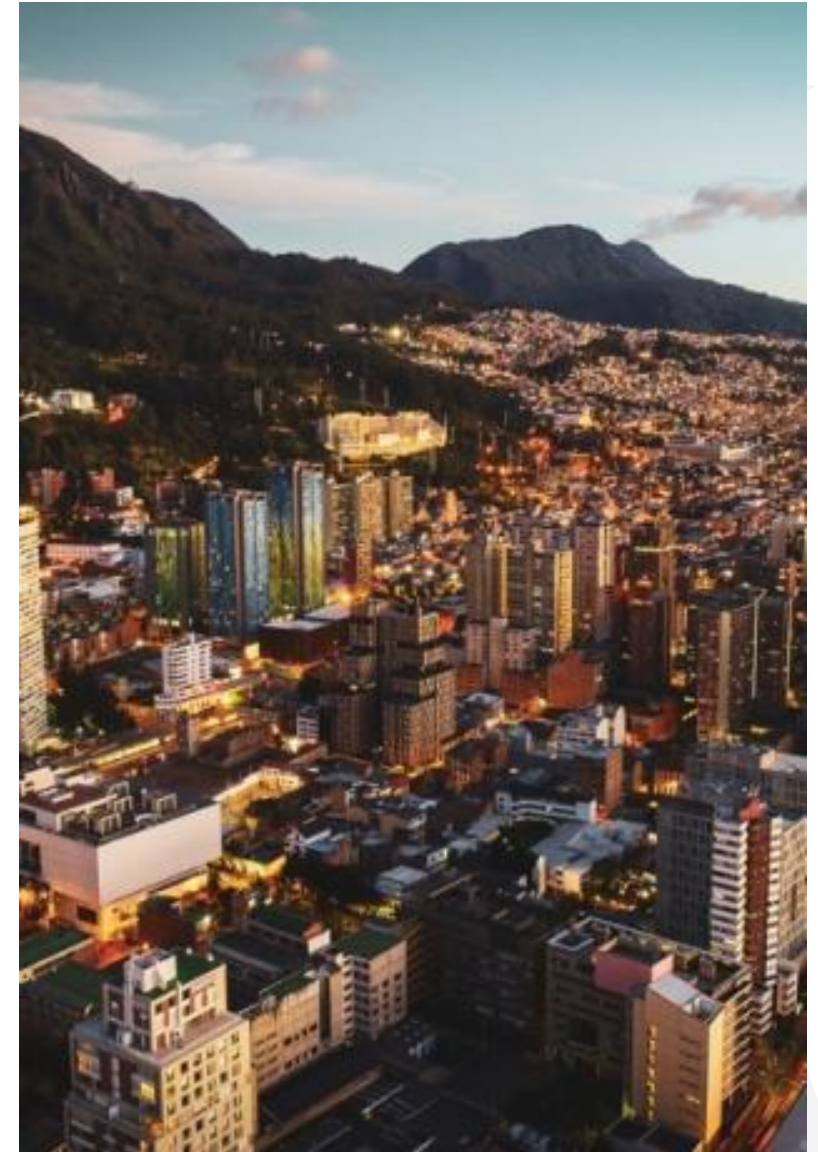
¿Cómo se respondieron estas peticiones?

- ➔ Así mismo, **la Subsecretaría de Gestión Institucional** realizó la atención de 1 (5%) petición de manera oportuna, siendo el tema de consulta asuntos administrativos.
- ➔ Por su parte, **la Oficina de Control Disciplinario Interno** realizó la atención de 1 (5%) petición de manera oportuna, siendo el tema de consulta asuntos administrativos.
- ➔ Por otro lado, **la Oficina de Análisis de información y Asuntos Estratégicos** realizó el traslado de 2 (10%) peticiones de manera extemporánea (7 y 9 días hábiles) respectivamente, para ser resueltas por otras entidades, por no tener competencia.
- ➔ Finalmente **la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia** realizó el traslado de 1 (5%) petición fuera de los términos de ley (12 días hábiles), para ser resuelta por otras entidades, por no tener competencia.

➔ Por último, es importante mencionar que desde la **SDSCJ**, se realiza un seguimiento constante para asegurar que la **ciudadanía** acceda a este tipo de información, y de esta manera, se realice un **ejercicio efectivo** de **rendición de cuentas**, **transparencia** y **gobierno abierto**.

06

RESPUESTAS DE LAS PETICIONES ENTREGADAS CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA





Bogotá D.C.

Señora:

PROTECCION DE DATOS

PROTECCION DE DATOS

Respetada Señora

PROTECCION DE DATOS

En respuesta al derecho de petición bajo el asunto - REF. SOLICITUD DE INFORMACIÓN- radicado ante la Jefatura del Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SCJ, con radicado relacionado en la referencia, y en el que solicita:

“EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2022, APROXIMADAMENTE A LAS 5:00 AM, LA SEÑORA [REDACTED] SE ENCONTRABAN TRANSITANDO POR LA AVENIDA BOYACA CON CALLE 134, CUANDO DE REPENTE SE LES CAYO UN ARBOL ENCIMA DE SU INTEGRIDAD. POR LO CUAL ACUDEN A LLAMAR AL CAI PARA QUE LOS AUXILIE. POR LO CUAL, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION:

1. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ATENDIERON EL ACCIDENTE.
2. ¿QUIENES SON LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LOS ARBOLES?
3. REPORTE DEL ACCIDENTE OCURRIDO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2022, QUE FUE ATENDIDO POR LOS BOMBEROS.”

De manera atenta, y en cumplimiento del Artículo 23¹ de nuestra Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 13² de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito comunicarle en primer término que una vez se buscó la información en nuestro sistema con los parámetros de los hechos

¹ Artículo 23. C.N. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”.

² Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]”



proporcionados por usted, no se encontró registro alguno en la base de datos de la Línea de emergencia 123 de Bogotá, que tenga relación con el citado incidente.

Por lo anterior en relación a su solicitud: "1. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ATENDIERON EL ACCIDENTE.

Me permito comunicarle que, esta Oficina requiere datos adicionales relacionados con el asunto, que nos permita realizar una nueva búsqueda en la base selectiva de datos que relacione dicho incidente y establecer así, el trámite generado por la línea 123 a las diferentes agencias, lo anterior en cumplimiento del artículo 17³ de la Ley 1755 de 2015.

En referencia a la pregunta: 2 ¿QUIENES SON LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LOS ARBOLES?

Me permito informarle, que en Bogotá están las siguientes entidades que regulan el correcto funcionamiento de los árboles, cada una dentro de sus competencias, como son:

- El Jardín Botánico José Celestino Mutis,
- Secretaria Distrital de Ambiente – SDA-
- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB –ESP,
- Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-
- y Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha establecido el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano (SIGAU), que permite el registro y actualización de todas las actividades de plantación, tala, mantenimiento y manejo fitosanitario por parte de las entidades competentes que son: el Jardín Botánico José Celestino Mutis, SDA, EAAB, IDU y Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

En este sentido, el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá (IDU) es el ente responsable del mantenimiento y la revisión de los árboles que están plantados sobre los espacios públicos, esto de acuerdo con la reglamentación establecida por la Secretaría de Ambiente del Distrito.

Es por esto que, cualquier daño de un árbol en la vía pública es competencia del IDU, más, sin embargo, se debe tener en cuenta que, si cerca de una vivienda hay un árbol que por su tamaño pueda amenazar la vivienda, se puede pedir mantenimiento a través de los presidentes de la Junta de Acción Comunal o directamente en la Alcaldía Local del barrio mediante un derecho de petición

³“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”



dirigido a la Secretaría de Ambiente, en caso de presentarse una emergencia por caída de un árbol, son los Bomberos de Bogotá quienes atienden en primer término la emergencia acaecida.

En relación a lo solicitado en los siguientes términos: “3. REPORTE DEL ACCIDENTE OCURRIDO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2022, QUE FUE ATENDIDO POR LOS BOMBEROS.”

Atentamente me permito informarle que por razones de competencia y en cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, hemos dado traslado de su solicitud en relación a lo anteriormente relacionado a la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., por ser la entidad encargada a efecto de que sea atendido y respondido oportunamente su requerimiento en lo pertinente por esa entidad.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
JEFE OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

Copia:

Anexos: 0

Aprobó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
Revisó: HENRY MEDINA VALDERRAMA-JURIDICA C4 -
Elaboró: ALICIA BARRERA OTALORA



Bogotá D.C.

Señor:

PROTECCION DE DATOS

Asunto: PROTECCION DE DATOS

Respetado señor: PROTECCION DE DATOS

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (en adelante SDSCJ) recibió el radicado asociado en el asunto, mediante el cual usted solicita: "(...) POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITO AMABLEMENTE RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: (...)”

1. A la fecha la señora RAQUEL NARVAEZ BARRAGAN obra como juez de paz de la ciudad de Bogotá?
2. En caso de ser afirmativa la primera respuesta por favor informar con cuantos votos fue elegida la señora RAQUEL NARVAEZ BARRAGAN y si a la fecha tiene sanciones a su cargo.
3. Por favor aclarar de que periodo a que periodo la señora RAQUEL NARVAEZ BARRAGAN tiene la jurisdicción para ejercer como juez de paz de la ciudad de Bogotá.
4. A la fecha la señora AIDA MARINA MARTINEZ GUTIERREZ obra como juez de reconsideración de la ciudad de Bogotá?
5. En caso de ser afirmativa la primera respuesta por favor informar con cuantos votos fue elegida la señora AIDA MARINA MARTINEZ GUTIERREZ y si a la fecha tiene sanciones a su cargo.
6. Por favor aclarar de que periodo a que periodo la señora AIDA MARINA MARTINEZ GUTIERREZ tiene la jurisdicción para ejercer como juez de reconsideración de la ciudad de Bogotá.
7. A la fecha la señora MERCEDES SANABRIA PINEDA obra como juez de reconsideración de la ciudad de Bogotá?
8. En caso de ser afirmativa la primera respuesta por favor informar con cuantos votos fue elegida la señora MERCEDES SANABRIA PINEDA y si a la fecha tiene sanciones a su cargo.
9. Por favor aclarar de que periodo a que periodo la señora MERCEDES SANABRIA PINEDA tiene la jurisdicción para ejercer como juez de reconsideración de la ciudad de Bogotá.
10. Por favor remitir el directorio activo de los jueces de paz y sus datos de ubicación.



Respecto de las preguntas en cuestión, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. La señora YEIMY RAQUEL NARVAEZ BARRAGAN, a la fecha es Jueza de paz, según acta general de escrutinio practicado por la comisión escrutadora distrital, sobre los votos emitidos ante las mesas de votación de las elecciones de jueces de paz y de reconsideración, celebradas el domingo 30 de enero de 2022 en Bogotá distrito capital.
2. Que la localidad de Tunjuelito obtuvo 971 votos para jueces de paz. Que por la votación se eligieron 5 jueces de paz inscritos en listas y que dentro de los primeros cinco (5) en la lista de elegibles, se encuentra la señora YEIMY RAQUEL NARVAEZ BARRAGAN.

Que, consultada la base de la procuraduría, a la fecha la señora YEIMY RAQUEL NARVAEZ BARRAGAN, no presenta antecedente disciplinario alguno

3. El periodo de los jueces de paz elegido es el comprendido entre el año 2022 al año 2027.
4. La señora AIDA MARINA MARTÍNEZ GUTIERREZ, a la fecha es juez de reconsideración según acta general de escrutinio practicado por la comisión escrutadora distrital, sobre los votos emitidos ante las mesas de votación de las elecciones de jueces de paz y de reconsideración, celebradas el domingo 30 de enero de 2022 en Bogotá distrito capital.
5. Que la localidad de chapinero obtuvo 410 votos para jueces de reconsideración. Que para esta localidad se inscribió la señora AIDA MARINA MARTÍNEZ GUTIERREZ, para Juez de reconsideración y que, consultada la base de la procuraduría, a la fecha la señora AIDA MARINA MARTÍNEZ GUTIERREZ, no presenta antecedente disciplinario alguno
6. El periodo de los jueces de paz elegido es el comprendido entre el año 2022 al año 2027.
7. La señora MERCEDES SANABRIA PINEDA a la fecha es Jueza de paz, según acta general de escrutinio practicado por la comisión escrutadora distrital, sobre los votos emitidos ante las mesas de votación de las elecciones de jueces de paz y de reconsideración, celebradas el domingo 30 de enero de 2022 en Bogotá distrito capital.
8. Que la localidad de Usaquén obtuvo 870. Que para esta localidad se inscribió la señora MERCEDES SANABRIA PINEDA, para Juez de reconsideración y que, consultada la base de la procuraduría, a la fecha la señora MERCEDES SANABRIA PINEDA, no presenta antecedente disciplinario alguno
9. El periodo de los jueces de paz elegido es el comprendido entre el año 2022 al año 2027.
10. Que para la información de contacto de los jueces de paz y de reconsideración, está disponible el siguiente enlace del Consejo Superior de la Judicatura:



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-bogota/538>

Finalmente, cabe resaltar que los Jueces de Paz y Reconsideración, no hacen parte ni tienen vínculo contractual alguno con la secretaria distrital de seguridad, convivencia y justicia. De igual manera, le informamos que es el Consejo Superior de la Judicatura conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley 497 de 1999, el responsable de todo lo referente a la puesta en marcha de la justicia de paz luego de la posesión de los jueces.

Esperamos que la información suministrada contribuya con el desarrollo de su trámite

Cordialmente,

DIANE TAWSE SMITH
DIRECTORA DE ACCESO A LA JUSTICIA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: GERMAN ALFONSO INFANTE TORRES

Revisó: DANIEL ALEJANDRO PINTO CAMPOS-DIRECCION DE ACCESO A LA JUSTICIA -

Aprobó: DIANE TAWSE SMITH



Señor:

PROTECCION DE DATOS

PROTECCION DE DATOS

Respetado Señor

PROTECCION DE
DATOS

En respuesta al Derecho de Petición dirigido a la Línea 123 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C., en el que solicita: "...infórmanos, hasta donde sea posible, si en los registros de la sala de grabaciones del 123 - (C4) para el día 08 de marzo de 2023 entre las 22:00 y las 23:59 horas, la línea del 123 recibió el reporte del hurto del vehículo de placa

PROTECCION DE DATOS

(...) informando de las circunstancias del hurto del automóvil; E indicarnos además, la hora exacta del reporte del hurto...", atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13¹ de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de la siguiente información:

- Un incidente recibido en la Sala Unificada de Recepción NUSE 123
- Fecha: 08/03/2023
- Hora: 23:51:22
- Duración: 03:00
- Tipo: 904 (HUREFECT- Hurto Efectuado)

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de la llamada, por razones de confidencialidad de la información, ésta deberá ser solicitada por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

¹ "Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]".



Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g² y h³ del artículo 4^o de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1⁴ del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3⁵ del artículo 24 y 26⁶ del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el numeral 5⁷ del artículo 2 y 24⁸ con su correspondiente párrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

² "Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

³ "Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]".

⁴ "Aviso de privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

⁵ "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad · de las personas, [...]"

⁶ "...Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]".

⁷ "Aportar insumos o evidencias a las instituciones u organismos que lo soliciten de conformidad con lo establecido en la ley, para incrementar la efectividad de las denuncias presentadas por las personas".

⁸ "...Seguridad y Confidencialidad de la Información. La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // Párrafo: En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".



En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08⁹ de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

En este orden de ideas, una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de los términos y competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
JEFE OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

Copia:

Anexos: 0

Elaboró: HENRY MEDINA VALDERRAMA
Revisó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
Aprobó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

⁹ “[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...”.



Bogotá D.C.

Señor:

PROTECCION DE DATOS

Asunto: PROTECCION DE DATOS

Respetado Señor, PROTECCION DE DATOS

En respuesta al Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el que solicita:

Reporte de asistencia accidente de tránsito.

Fecha y Hora del Siniestro: El día 06-julio-2023 a las 20:52 horas Aprox.

Lugar del Siniestro: PROTECCION DE DATOS

Placa Tercero Afectado: PROTECCION DE DATOS

Reporta: Ciudadanía

Posible Número: Desconocido

Causa: PROTECCION DE DATOS

- Confirmar si existe registro de llamadas reportando el siniestro referido.
- Si existe registro de llamada, informarnos número telefónico, fecha y hora del reporte, como el motivo de la llamada”.

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13¹ de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de la siguiente información:

- Un incidente recibido en la Sala Unificada de Recepción NUSE 123 Bogotá D.C.
- Fecha: 06/07/2023
- Hora: 20:48:02

¹ “Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]”.



- Duración: 01:07
- Tipo: 905 (Hurto en Proceso)
- Teléfono: Se reserva por seguridad y confidencialidad de la información 123

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de la llamada, por razones de confidencialidad de la información, ésta deberá ser solicitada por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g² y h³ del artículo 4^o de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1⁴ del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3⁵ del artículo 24 y 26⁶ del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el numeral 5⁷ del artículo 2 y 24⁸ con su correspondiente parágrafo,

² "Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

³ "Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]".

⁴ "Aviso de privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

⁵ "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad · de las personas, [...]"

⁶ "...Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]".

⁷ "Aportar insumos o evidencias a las instituciones u organismos que lo soliciten de conformidad con lo establecido en la ley, para incrementar la efectividad de las denuncias presentadas por las personas".

⁸ "...Seguridad y Confidencialidad de la Información. La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // Parágrafo: En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y



del Decreto Distrital 510 de 2019 “Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones” y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08⁹ de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

En este orden de ideas, una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de los términos y competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
JEFE OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

Copia:

privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”.

⁹ “[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...”.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



PROTECCION DE DATOS

Anexos: 0

Elaboró: HENRY MEDINA VALDERRAMA
Revisó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
Aprobó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO



Bogotá D.C.

Señora:

PROTECCION DE DATOS

Asunto:

PROTECCION DE DATOS

Respetada Señora

PROTECCION
DE DATOS

En respuesta al requerimiento dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, y trasladado desde Cancillería a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en el que realiza tres (3) interrogantes relacionados con la Asociación Nacional de Números de Emergencia, atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13¹ de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo a cada una de las preguntas planteadas en su derecho de petición en los siguientes términos:

“1. Solicito información sobre NENA (National Emergency Number Association) 911 LATAM y NENA. ORG (National Emergency Number Association)”.

Respuesta: NENA, son las iniciales en inglés que significan National Emergency Number Association, teniendo como traducción de esta, Asociación Nacional de Números de Emergencia. Dicha institución nace hace 40 años en los Estados Unidos de América con el primer propósito de unificar los números de emergencia de aquel país en un solo número, convirtiéndose en el 9-1-1. Posteriormente NENA identifica la necesidad de profesionalizar los Centros de Atención de Emergencias de aquel país por lo cual se empieza a convertir en una institución que brinda capacitación, consultoría y principalmente en un emisor de estándares internacionales y protocolos relacionados con la atención de las emergencias.

NENA E.E.U.U. es la matriz de esta Asociación y NENA LATAM es una filial con permisos propios para Latinoamérica para aplicar a las condiciones de la región latina, lo que hace que NENA LATAM debe estar avalado por NENA EE.UU.

¹ “Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]”.



NENA es un referente para los Centros de Atención de Emergencias en Estados Unidos, Canadá y México, y cada vez más países acceden a los estándares y protocolos propuestos por NENA, dado que se consideran buenas prácticas internacionales en materia de atención de las emergencias. Adicional a esto, los estándares de NENA están avalados por la ANSI (American National Standard Institute), quien es la máxima autoridad norteamericana para avalar estándares, es decir, en Estados Unidos, no se considera un estándar oficial si no está autorizado y avalado por ANSI.

“2. Solicito información sobre acuerdos, convenios, recomendaciones o marco legal que la entidad NENA (National Emergency Number Association) 9-1-1 LATAM y NENA. ORG (National Emergency Number Association) tenga vigentes con Colombia”.

Respuesta: NENA 9-1-1 es una certificación internacional especializada de libre decisión y escogencia para toda línea de emergencia de cualquier país del mundo, siempre y cuando cumpla con los estándares de calidad en el servicio que presta. Además, tal como lo indicó el propio Ministerio de Relaciones Exteriores en la respuesta inicial que le dio a su petición, y desde el ámbito de su competencia, “...no existe un tratado vinculante regido por el derecho internacional público entre la mencionada Asociación y el Estado colombiano, debido a que NENA 911 no es un sujeto de derecho internacional...”, y las características de su vinculación no necesariamente deben estar inmersas en el marco diplomático que rigen las relaciones exteriores de todos los países como Estados legalmente constituidos y reconocidos internacionalmente; se trata de un aval de calidad que certifica dicha entidad a nivel internacional a las líneas de emergencias, sean de orden nacional, departamental, distrital o municipal, según el sistema político y estructural de cada país, para lo cual exige una alta calidad en los procesos y procedimientos en el servicio de gestión y atención de emergencias, lo que conlleva a otorgar no solo un alto prestigio a nivel internacional, sino además, a exigir el cabal cumplimiento de calidad de éste. Así las cosas, Bogotá y Colombia es el segundo país a nivel latinoamericano en alcanzar esta certificación de calidad, después de ciudad de México.

De otra parte, la Certificación internacional NENA le permite al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo -C4 Bogotá:

- Compararse respecto a estándares internacionales en cuanto a sus niveles de servicio.
- Tener métricas o kp's que permiten monitorear el desempeño del C4 y que, además, permite hacer la comparación entre diferentes Centros cuando forman parte de un solo sistema integral de emergencias.
- Tener un marco de referencia sobre la actuación del personal que atiende las emergencias.



- Tener un sistema homologado de estándares y protocolos que le permita al C4 alcanzar mejores niveles de eficiencia.
- Facilitar la operación y gestión del C4 con la existencia de protocolos claramente definidos.
- Hacer más consciente al personal de su labor en el proceso de atención y despacho de emergencias.
- Facilitar los procesos de capacitación e inducción al personal nuevo que atenderá las emergencias.
- Profesionalizar la labor que realiza el personal del C4 brindándoles conocimientos y habilidades acordes a las situaciones que pueden enfrentar en las líneas de emergencia, como puede ser intervención en crisis, primeros auxilios psicológicos, entre otros.
- Impulsar acciones para asegurar el buen uso del número de emergencias por parte de la ciudadanía.

Lo que se busca al implementar un sistema de gestión como es en este caso NENA, adicional a lo anterior, es disminuir las quejas de parte de la ciudadanía y aumentar los niveles de satisfacción de los usuarios de la Línea de Emergencias 123.

La Certificación NENA convive con otros sistemas de calidad, por ejemplo, ISO, y se vuelven totalmente complementarios, su finalidad es el mejoramiento continuo, lo cual es un proceso que requiere tiempo para ver resultados a mediano y largo plazo.

“3. Solicito se me informe que obligatoriedad tienen estos acuerdos, convenios, recomendaciones o marco legal con el Estado Colombiano”.

Respuesta: En armonía con lo respondido en el numeral 2, y acorde como lo indicó el propio Ministerio de Relaciones Exteriores en la respuesta inicial que le dio a su petición, y desde el ámbito de su competencia, “...no existe un tratado vinculante regido por el derecho internacional público entre la mencionada Asociación y el Estado colombiano, debido a que NENA 911 no es un sujeto de derecho internacional...”; sin embargo, sí es vinculante para las instituciones que hayan obtenido la certificación internacional NENA 9-1-1, la cual tiene una vigencia de dos años, los que serán renovables en la medida que se continúe cumpliendo y manteniendo los estándares de calidad.

En este orden de ideas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste a la Dirección de Gestión Humana, de la Secretaría Distrital de Seguri-



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

PROTECCION DE DATOS

dad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
JEFE OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

Copia:

Anexos: 0

Elaboró: SANDRA MILENA MARTINEZ MARTINEZ
Revisó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
Aprobó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO



PROTECCION DE DATOS

Bogotá D.C.

Señora:

PROTECCION DE DATOS

Asunto: PROTECCION DE DATOS

Apreciada Señora PROTECCION DE DATOS

En atención al derecho de petición referenciado en el asunto, mediante el cual solicita:

“(...) copia del fallo disciplinario (público) del Sr. PROTECCION DE DATOS, identificado con cédula de ciudadanía PROTECCION DE DATOS quien tengo entendido trabajó en la Secretaria Distrital de Justicia hace varios años. Igualmente, si esta persona no tiene fallo disciplinario para que por favor se me indique si hubo alguna investigación adelantada.”

Se informa que, una vez realizada la respectiva consulta en las bases de datos de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, no se encuentra registro de fallo disciplinario ni de investigación disciplinaria adelantada contra el PROTECCION DE DATOS identificado con cédula de ciudadanía PROTECCION DE DATOS PROTECCION DE DATOS

En los anteriores términos, se da respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

JOSE ALEXANDER PACHECO NORIEGA
JEFE OFICINA DE CONTROL DISPLINARIO INTERNO



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

PROTECCION DE DATOS

Copia:

Anexos: 0

Elaboró: BRENDA ALEJANDRA HERNANDEZ MEZA

Revisó: JOSE ALEXANDER PACHECO NORIEGA-OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO -

Aprobó: JOSE ALEXANDER PACHECO NORIEGA

Página número 2 de 2

Documento Electrónico: 3e781e27-9259-4046-9220-f90869e3c6b4

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co





PROTECCION DE DATOS

Señora:

PROTECCION DE DATOS

Asunto: PROTECCION DE DATOS

Respetada señora PROTECCION DE DATOS

Acusamos recibo de su comunicación mediante la cual solicita a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia lo siguiente:

"De manera atenta solicito su colaboración en el sentido de confirmar si el señor PROTECCION DE DATOS PROTECCION DE DATOS identificado con cedula de ciudadanía N PROTECCION DE DATOS en la Entidad si es así, favor indicarnos qué cargo desempeñó, tiempo de servicio y cuál fue el motivo de su retiro.

Lo anterior, por cuanto el señor PROTECCION DE DATOS se encuentra en proceso de selección para acceder a un cargo en la Unidad Nacional de Protección, entidad adscrita al Ministerio del Interior.

Agradezco el apoyo que nos puedan brindar y teniendo en cuenta que la misma es requerida con carácter urgente, puesto que de su pronta respuesta dependerá la decisión que se pueda adoptar frente al aspirante, la cual puede ser enviada al correo electrónico PROTECCION DE DATOS

En respuesta a su petición le comunicamos que el señor PROTECCION DE DATOS QUET, identificado con cédula de ciudadanía PROTECCION DE DATOS fue nombrado en esta entidad y se desempeñaba al momento de su retiro en el cargo de auxiliar administrativo código 407 grado 20. Estuvo vinculado desde el 01 de octubre de 2016 hasta el 02 de febrero de 2020 por una relación legal y reglamentaria con nombramiento de carácter provisional.

Mediante Resolución No. 024 del 01 de octubre de 2016 fue incorporado sin solución de continuidad en el cargo de auxiliar administrativo código 407 grado 20.

Mediante Resolución No. 000727 del 30 de diciembre de 2019 se termina el nombramiento en provisionalidad del cargo de auxiliar administrativo código 407 grado 20 con efectividad a partir del 03 de febrero de 2020 por efecto de la convocatoria "Proceso de selección No. 741 del - 2018 Distrito Capital".



Mediante Resolución No. 315 del 14 de abril de 2020 fue nombrado en provisionalidad en el cargo de auxiliar administrativo código 407 grado 20, del 11 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Mediante Resolución No. 000687 del 08 de junio de 2020 se termina el nombramiento en provisionalidad del cargo de auxiliar administrativo código 407 grado 20 con efectividad a partir del 01 de septiembre de 2020 por efecto de la convocatoria "Proceso de selección No. 741 del - 2018 Distrito Capital".

Con lo anterior damos respuesta a su petición que se remite al correo electrónico

PROTECCION DE DATOS

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA PINILLA MARTINEZ
DIRECTORA DE GESTION HUMANA

Copia:

Anexos: 0

Elaboró: ELIZABETH LESMES ARANDA
Revisó: SANDRA PATRICIA PINILLA MARTINEZ
Aprobó: SANDRA PATRICIA PINILLA MARTINEZ



¡GRACIAS!

scj.gov.co